



18 de marzo de 2019

Eddie Javier Ruiz Cordero
Aspirante, Comité Eddie Javier Ruiz Cordero
21 Urb. Los Flamboyanes
Aguada, PR 00602

senador@eddiejavier.com

OPINIÓN CONSULTIVA 2019-02

CONSULTA SOBRE USO POR PARTE DE UN COMITÉ DE CAMPAÑA DE EQUIPO O FACILIDADES BAJO EL CONTROL DE UNA CORPORACIÓN QUE, A SU VEZ, ESTÁ CONTROLADA POR EL ASPIRANTE

Estimado señor Ruiz:

Recientemente, usted nos consultó varias interrogantes, las cuales atendemos a continuación, a la luz de las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante “Ley 222”), y tomando como ciertos - para efectos de esta consulta solamente- los hechos materiales que usted planteó.

1. Uso de espacio de oficina de corporación para el comité de campaña:

Usted plantea que su padre es el dueño registral de un edificio en concreto que se encuentra anexo a su residencia principal. El uso de dicho edificio fue cedido a usted por su padre, para que lo usara con fines de lucro. Así las cosas, usted organizó una corporación (la cual usted controla) que, desde el 2017, ha usado el edificio como sede. Ante su aspiración política, usted interesa usar uno de los salones disponibles en el edificio como lugar de reuniones para su comité de campaña. Sobre el particular, usted nos consulta si debe pagar renta a la corporación por el uso de las facilidades, aun cuando su padre consintió su uso por el comité de campaña, libre de costo.

Lo anterior se traduce en que la corporación que usted organizó, que bajo la Ley General de Corporaciones es una persona diferente a usted, ocupa el edificio para fines de lucro, mientras el comité estaría compartiendo el espacio (o parte de este) con la corporación. Tal arreglo está prohibido por la Ley 222. El uso gratuito por parte del comité de campaña de espacio ocupado y controlado por la corporación constituye un donativo en especie de la corporación al comité de campaña, lo cual está prohibido por el Artículo 5.006 de la Ley 222.¹

¹ En lo pertinente, dispone el Artículo 5.006 de la Ley 222 que “[n]inguna persona jurídica podrá hacer donativos de sus propios fondos en o fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña,

En vista de lo anterior, el comité de campaña tiene dos alternativas que le permitirían ocupar el espacio en cumplimiento con la Ley 222:

- A. Pagar un canon de arrendamiento a la corporación, a un precio conforme al mercado, por el uso de un salón en sus facilidades;²
- B. Separar físicamente en el edificio el espacio que correspondería al comité de campaña del espacio de la corporación, de forma que tenga una entrada por separado y esté aislada del espacio ocupado por la corporación.³ En este caso, el uso del espacio separado por el comité de campaña constituiría un donativo en especie por parte de su padre, en cuyo caso, la cuantía del donativo se determinará según su valor en el mercado y estaría sujeto al límite anual de donativos al comité de campaña, que actualmente es de \$2,700.00 por persona por año. Si el valor del donativo anual supera el límite de donativos, entonces el comité de campaña será responsable de pagar por la diferencia a su señor padre.

2. Aportación de trabajo del propio aspirante y uso de equipos corporativos:

Plantea usted que todos los diseños gráficos, servicios de producción de audios y arte empleada en la promoción de sus aspiraciones políticas han sido creadas por usted mismo. Sobre este particular nos consulta si hay algún límite o impedimento a que continúe realizando ese trabajo en beneficio de su propia candidatura o si, por el contrario, tendría que pagarle a un tercero por realizar los trabajos. La respuesta a esta parte de su interrogante es que nada limita las aportaciones, ya sea en dinero o en trabajo, que aporte personalmente un aspirante o candidato a su propio comité de campaña. Si los donativos del candidato son en dinero, el requisito es que el dinero sea propiedad del aspirante o candidato y sea depositado en la cuenta depositaria del comité. Si el donativo es la realización de ciertos trabajos profesionales, como los que usted describe, basta con que los mismos se realicen usando materiales y equipos pertenecientes al propio aspirante o candidato o comprados por el comité de campaña y se reporten en los informes de ingresos y gastos como donativos en especie del propio aspirante, asignándole su valor en el mercado.

Usted nos pregunta, además, si debe pagar a su corporación por el uso de equipos de la corporación para realizar trabajos a beneficio del comité de campaña. La respuesta es afirmativa. Dado que el Artículo 5.006 de la Ley 222 prohíbe el recibo de donativos de corporaciones, usted no podría utilizar equipos, programas de computadora o facilidades propiedad de la corporación, a menos que pague a la corporación el justo valor en el mercado por el uso de los equipos, programas o facilidades de la corporación. De igual forma, el comité de campaña tampoco podría utilizar personal que labora en la corporación en horario laborable, sin que el comité pague por sus servicios.

o a agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités de acción política sujetos a esa Ley que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí. [...]”.

² Bajo estas circunstancias, dado que la corporación está bajo su control, esta no podría organizar un comité de fondos segregados (que es un tipo de comité de acción política) con el fin de donarle dinero a su comité de campaña, toda vez que el Artículo 6.004 de la Ley 222 prohíbe que un aspirante o candidato administre comités de acción política.

³ Esta alternativa podría requerir, además, la obtención de permisos del Gobierno Central y el Gobierno Municipal.

3. Pagos por Internet:

En cuanto a la compra de bienes y servicios para beneficio de su comité de campaña a través de la Internet, usted nos pregunta si usted u otra persona puede pagar por la compra usando una tarjeta de crédito personal y luego el comité de campaña reembolsarle el pago. La respuesta es en la afirmativa, sujeto a las condiciones dispuestas en la Sección 4.1 del Reglamento Núm. 33 sobre Deudas Contraídas por los Comités en el Financiamiento de las Campañas Electorales que, en lo pertinente, expone que:

[...]

[...] si el aspirante, candidato, funcionario electo o algún miembro de un comité político realice algún pago de su propio peculio para adquirir bienes o servicios en beneficio del propio comité, o para cubrir gastos administrativos, incluyendo pero sin limitarse a utilidades, renta, nómina o materiales de oficina, no será considerado como un donativo si el comité le rembolsa el dinero a la persona en un término de treinta (30) días naturales, contados a partir del día en el cual se incurrió en el gasto.

El comité deberá registrar la transacción como una cuenta por pagar mientras no se efectúe el pago total de la misma. Si el comité no realiza el pago correspondiente de la deuda contraída dentro del término provisto de treinta (30) días, la misma será considerada como un donativo, sujeto a los límites y prohibiciones establecidos en la Ley.

(Subrayado nuestro).

Ahora bien, el aspirante o candidato no podrá realizar compras de bienes o servicios, ya sea por Internet o personalmente en un comercio, con su propio dinero, con el fin de donarlos a su comité de campaña. En ese caso, el candidato deberá hacer un donativo de dinero al comité de campaña y corresponderá al comité de campaña realizar la transacción de compraventa usando el dinero depositado en su cuenta depositaria. Si la compra de bienes y servicios se quiere realizar por Internet y el comité de campaña no tiene ni puede adquirir una tarjeta de crédito regular, entonces el comité de campaña podrá adquirir una tarjeta de crédito prepagada y realizar las transacciones usando la misma.

Para cada transacción, el comité deberá conservar los documentos que las evidencien (recibos, facturas, estados de cuenta) y registrar cada transacción en los informes de ingresos y gastos correspondientes.

Esperamos haber contestado sus interrogantes, no obstante, de tener alguna otra duda o necesitar información adicional, se puede comunicar con nuestra oficina.

Cordialmente,

FIRMADO

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

c. Cadmiel López Vega, Tesorero
lopezcadmiel@gmail.com